



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 11 de diciembre de 2020

OFICIO No. 1.829

Señor
Pagador
C.I PISCICOLA BOTERO S.A.
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT.
891.100.656-3. APODERADO: YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CUELLAR PALACIO, C.C. 12.281.578, Y
ASTRID LORENA CARDOZO PRADA, C.C. 26.431.736. RAD. No.
410014189003- 2020-00541-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió levantar la medida cautelar de embargo y secuestro decretada mediante Auto calendado cuatro (04) de octubre de dos mil veinte (2020), respecto de la quinta de parte del salario que devenga el demandado CESAR AUGUSTO CUELLAR POLANCO, C.C. 12.281.578, en PSICOLA BOTERO S.A.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.437 de fecha 16 de octubre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98c240bf3670f4eed515a814f17d7600bec21779fc2504219c81beed67b0425
e**

Documento generado en 14/12/2020 11:26:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 11 de diciembre de 2020

OFICIO No. 1.830

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, NIT.
891.100.656-3. APODERADO: YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CUELLAR PALACIO, C.C. 12.281.578, Y
ASTRID LORENA CARDOZO PRADA, C.C. 26.431.736. RAD. No.
410014189003- 2020-00541-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió levantar la medida la medida cautelar de embargo y secuestro decretada mediante Auto calendaro cuatro (04) de octubre de dos mil veinte (2020), respecto de los dineros, cuentas corrientes, CDT'S, y demás productos bancarios de los demandados CESAR AUGUSTO CUELLAR POLANCO, C.C. 12.281.578 y ASTRID LORENA CARDOZO PRADA, C.C.26.431.736, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1.438 de fecha 16 de octubre de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ff4d8af0d49582794c2b6fe69adfea627899028f48b2cb0aa669bd978f55b7

Documento generado en 14/12/2020 11:26:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co